



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2017-00388-00
Demandante (s):	José Uriel García Campuzano
Demandado (s):	GASEOSAS LUX S.A.S
Asunto:	Auto que requiere – Reconoce Personería

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el Despacho que la pasiva GASEOSAS CORDOBA SAS (hoy GASEOSAS LUX S.A.S), allegó escrito de contestación de demanda visto a numeral paginas 16 a la 44 del expediente digital, se debe reconocer personería a la doctora YOLANDA CASTIBLANCO CASTIBLANCO CERTIFICADO No. 1552985.

También se encuentra en el numeral 05 solicitud de reconocimiento de personería adjetiva para actuar a los doctores CARLOS ALBERTO CAMARGO, PABLO HERNÁNDEZ HUSSEIN, NÉSTOR JULIÁN SACIPA LOZANO, MANUEL ALEJANDRO PLAZAS, Y JUAN SEBASTIAN LOPEZ, como apoderados de la pasiva de la demandada GASEOSAS CORDOBA SAS (hoy GASEOSAS LUX S.A.S), sin embargo el poder no se encuentra signado por los apoderados ni proviene del correo electrónico que refieren en el memorial poder, por lo que previo a reconocerles personería se les requiere a que corrijan tales falencias.

Por lo tanto tampoco puede tenerse a la doctora LAURA KATERINE PALACIOS GARCÍA, como dependiente judicial, hasta tanto no se acredite lo anterior.

Ahora bien, se observa que existe inactividad en el proceso por parte de la parte actora, ya que no ha cumplido con lo dispuesto en auto del 26 de noviembre de 2020, sobre la notificación de la que habla el artículo 08 del decreto 806 de 2020, hoy ley 2213, por lo tanto, se requiere a la misma para que cumpla con lo ordenado por este despacho so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 30 del CPTSS. Se le conceden 10 días a partir de la notificación de esta providencia para que efectúe lo ordenado.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b2e5138a93bdb49ec292464efb01690fe40c1ce295fc4bbcb6fbd2f5c9bdf2**

Documento generado en 06/10/2022 11:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>